

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 119 Ordinaria de 21 de octubre de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Justicia

Resolución 368/2021 (GOC-2021-959-O119)

Resolución 369/2021 (GOC-2021-960-O119)

Resolución 370/2021 (GOC-2021-961-O119)

Instrucción 5/2021 (GOC-2021-962-O119)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 119

Página 3495

MINISTERIO

JUSTICIA

GOC-2021-959-O119

RESOLUCIÓN 368/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Justicia y en el apartado Primero, numeral Tres, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control a la función notarial y al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: Los decretos-leyes 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, establecen que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de las Cooperativas no Agropecuarias, los que se realizan, fundamentalmente, de manera digital.

POR CUANTO: Las mencionadas normas disponen que la constitución, modificación estatutaria, los cambios de socios en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas estatales y los procesos de fusión, disolución, liquidación y extinción de estos actores económicos se formalizan ante notario y se inscriben en el Registro Mercantil.

POR CUANTO: La Resolución 70 “Reglamento de la Ley 50 De las Notarías Estatales” del Ministro de Justicia, de 9 de junio de 1992, establece en el Artículo 134 los elementos que se deben consignar al final de las copias autorizadas por los notarios; tomando en cuenta la aprobación de los nuevos actores económicos y que los mencionados procesos se ejecutan de manera digital en la Plataforma creada al efecto, se aconseja su modificación para reconocer la validez de las copias autorizadas con la firma digital del notario; en tal sentido procedemos como corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Modificar el Artículo 134 del Reglamento de la Ley 50 “De las Notarías Estatales”, de 28 de diciembre de 1984, contenido en la Resolución 70 de quien resuelve, de 9 de junio de 1992, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 134. Al final del texto de las copias se hace constar:

- a) Su concordancia con el documento original de que se trate;
- b) si se trata de la copia literal de oficio o la que se expide con posterioridad a petición de la parte interesada, en este último caso, especificar a quien;
- c) el número de hojas, lugar, fecha de expedición y tarifa cobrada;
- d) que en la escritura original existen fijados e inutilizados, los sellos de timbre correspondientes, en soporte papel o digital; y
- e) el cuño oficial de la notaría y la firma del notario que la expida para la autorización de la copia en soporte papel.

Pueden expedirse copias digitales que se autorizan con la firma digital del notario que tiene a cargo el protocolo.”

SEGUNDO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y de emitir las indicaciones que faciliten su cumplimiento.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a los directores de las direcciones de Notarías, de Registros de Personas Naturales y Jurídicas, de Bienes Muebles e Inmuebles, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del municipio especial de Isla de la Juventud, a los jefes de departamentos de Notarías y Registros, y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de 2021.

**Oscar Manuel Silvera Martínez**  
Ministro

**GOC-2021-960-O119**

**RESOLUCIÓN 369/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Justicia y en el apartado Primero, numeral Tres, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control a la función notarial y al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: Los decretos-leyes 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, establecen que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de las Cooperativas no Agropecuarias, las que se realizan, fundamentalmente, de manera digital.

POR CUANTO: Las mencionadas normas disponen que la constitución, modificación estatutaria, los cambios de socios en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas estatales y los procesos de fusión, disolución, liquidación y extinción de estos actores económicos se formalizan ante notario y se inscriben en el Registro Mercantil.

POR CUANTO: La Resolución 230 “Reglamento del Registro Mercantil” del Ministro de Justicia, de 29 de octubre de 2002, establece en sus artículos 19 y 77 los requisitos que deben tener los documentos firmados por los registradores y los datos que contienen las certificaciones que se expidan, y en el Artículo 81 regula el plazo de expedición de las certificaciones.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que, fundamentalmente, los procesos mencionados en el segundo Por Cuanto de la presente Resolución se ejecutan de manera digital en la Plataforma creada al efecto, donde se coloca la certificación de inscripción en el Registro Mercantil, y en aras de lograr agilidad y celeridad en el proceso de constitución de los actores económicos, se aconseja modificar los artículos precitados; por lo que en tal sentido procedemos como corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Artículo 19 de la Resolución 230 “Reglamento del Registro Mercantil” del Ministro de Justicia, de 29 de octubre de 2002, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 19.1. Los documentos firmados en soporte papel por los registradores fuera de los libros del Registro tienen un sello con el escudo de la República de Cuba, la indicación del Registro de que se trate, y los nombre y apellidos del Registrador.

2. En el caso de los documentos electrónicos el Registrador firma digitalmente, y utiliza como aspecto único y obligatorio el diseño que incluye los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del Registrador;
- b) indicación del Registro; y
- c) fecha y hora de firma.”

SEGUNDO: Modificar el Artículo 77 de la Resolución 230 “Reglamento del Registro Mercantil” del Ministro de Justicia, de 29 de octubre de 2002, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 77. Las certificaciones contienen los siguientes datos generales:

- a) Tipo de certificación;
- b) registro mercantil que la expide, con expresión del territorio al que pertenece, en su caso;
- c) tomo y folio donde conste el asiento de inscripción, si corresponde;
- d) acto de la certificación, con expresión de que los datos contenidos concuerdan fielmente con los que aparecen consignados en el asiento a que se hace referencia, o negativa, en su caso, de no constar en el Registro; y
- e) firma del Registrador y sello gomígrafo que identifica la oficina registral para las certificaciones en soporte papel, o firma digital.

En las certificaciones se consignan, además, la fecha de su expedición, las iniciales de la persona que la confecciona y de la que la confronta.”

TERCERO: Modificar el Artículo 81 de la Resolución 230 “Reglamento del Registro Mercantil” del Ministro de Justicia, de 29 de octubre de 2002, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 81. Las certificaciones se expiden dentro de los 7 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, a no ser que por su extensión o por algún impedimento legal o material no fuere posible, lo que se hace constar al pie de la certificación.”

CUARTO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y de emitir las indicaciones que faciliten su cumplimiento.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a los directores de las direcciones de Notarías, de Registros de Personas Naturales y Jurídicas y de Registros de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del municipio especial de Isla de la Juventud, a los jefes de departamentos de Notarías y Registros, y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de 2021.

**Oscar Manuel Silvera Martínez**  
Ministro

---

## **GOC-2021-961-O119**

### **RESOLUCIÓN 370/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Justicia y en el apartado Primero, numeral Tres, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: La Resolución 315 de quien suscribe, de 5 de junio de 2020, dispuso en su apartado Segundo la prórroga de la vigencia de las certificaciones de actos de última voluntad, de declaratoria de herederos y de soltería, que se expidieran durante el año 2020, para que surtieran efecto dentro del término de un año contado a partir de su expedición.

POR CUANTO: La situación epidemiológica del país persiste y se hace necesario establecer la prórroga de la vigencia de las certificaciones de este tipo, expedidas durante el año 2021, con el objetivo de no provocar afectaciones y trámites adicionales e innecesarios a las personas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Disponer la prórroga de la vigencia de las certificaciones de actos de última voluntad, de declaratoria de herederos y de soltería que se expidan durante el año 2021, hasta un año contado a partir de su expedición.

SEGUNDO: Los notarios o registradores que tengan dudas sobre el contenido de las certificaciones prorrogadas en su vigencia o conozcan que no se ajustan a la realidad,

pueden consultar institucionalmente al Registro de que se trate, en lo que les compete, por cualquier canal de comunicación.

TERCERO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y de emitir las indicaciones que faciliten su cumplimiento.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a los directores de las direcciones de Notarías y de Registros de Personas Naturales y Jurídicas del Organismo, a los directores generales/presidentes de las sociedades civiles y de servicios, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores y jefes de los órganos provinciales de Justicia y del municipio especial de Isla de la Juventud, a los jefes de departamentos de Notarías y Registros, y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de 2021.

**Oscar Manuel Silvera Martínez**  
Ministro

## **GOC-2021-962-O119**

### **INSTRUCCIÓN 5/2021**

El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en el apartado Primero, numeral Tres, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al ejercicio de la función notarial y al sistema de registros públicos.

La Instrucción 8 de quien suscribe, de 31 de agosto de 2020, dispuso con carácter experimental por el término de un año, la formalización de actos mercantiles de naturaleza unilateral o asociativa, con presencia virtual de alguna de las partes conectadas por medio de una plataforma de videoconferencia o cualquier otro medio técnico con imagen y sonido, considerándose como actos y audiencias notariales auténticas.

El objetivo de la precitada Instrucción fue la implementación de soluciones legales que garantizaran la seguridad jurídica y eficacia de la formalización de los actos mercantiles relacionados con procesos de inversión extranjera, previamente aprobados por las autoridades cubanas que, como consecuencia de la situación epidemiológica internacional, impidieron la presencia de los inversionistas extranjeros en el territorio nacional; la que se ejecutó con resultados positivos que aconsejan establecerlo de manera permanente; por lo que en atención a los pronunciamientos antes expuestos, indico lo siguiente:

PRIMERO: Disponer con carácter permanente las regulaciones establecidas por la Instrucción 8 de quien resuelve, de 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y de emitir las indicaciones que faciliten su cumplimiento.

TERCERO: Derogar el apartado Quinto de la Instrucción 8 de quien dispone, de 31 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a las directoras de las direcciones de Notarías, de Registros de Personas Naturales y Jurídicas y de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo, a los directores generales/presidentes de las sociedades civiles y de servicios, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del municipio especial de Isla de la Juventud, y a cuantas personas deban conocerla.

DESE CUENTA a los ministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a la Jefa de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2021.

**Oscar Manuel Silvera Martínez**  
Ministro